



ACUMULA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
Y RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 DIC 2018

R. EX. N° 4354

**VISTO:** Las presentaciones C.I. Subpesca N°s 11.201, 13.852 y 13.888, de fechas 08 de octubre, 03 y 04, ambas de diciembre, todos de 2018, presentadas por los(as) Srs.(as) Andrea Jeannette Gumucio Gumucio, Antonio Agustín Pérez Pérez, Benibel del Tránsito Vásquez Cortés, Cristián Raúl Venegas Gallardo, Héctor Patricio Tapia Villarroel, Jesús Manuel Marguirot Espinoza, Jorge Esteban Morales Mandiola, José Miguel Concha Guerrero, León Antonio Dvorquez Rebolledo, Luis Alberto Olmos Andrade, Luis Enrique Bustamante Pérez, Manuel Alejandro Hurtado Ruiz, Mario Alexis Maturana Avila, Mario Nelson Concha Gómez, Pedro Miguel Concha Gómez y Raúl Alejandro Huerta Guerrero; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 95 de 2013, modificado por los D.S. N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2889 de 2013, N° 796 de 2014, N° 1249 de 2015, N° 1861 de 2016, N° 2757, N° 2783, N° 3178 y N° 3609, todas de 2017, N° 75, N° 3320 y N° 3424, todas de 2018, y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante la Resolución Exenta N° 3320 de fecha 21 de septiembre de 2018, de esta Subsecretaría, se modificó la Resolución Exenta N° 2187 de 2010, modificada a su vez por las Resoluciones Exentas N° 2889 de 2013, N° 796 de 2014, N° 1249 de 2015, N° 1391 y N° 1861, ambas de 2016, y N° 2757 de 2017, todas de esta Subsecretaría, en el sentido de modificar la nómina de recolectores de orilla, algueros, buzos, buzos apneas y pescadores artesanales, autorizados para extraer el recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, en el sector de Bahía Chasco, Región de Atacama, en virtud del Plan de Manejo aprobado en esa zona, incorporando además criterios y límites diarios de extracción.

2.- Que mediante la presentación C.I. Subpesca N° 11.201, de fecha 08 de octubre de 2018, citada en Visto, los comparecientes citados en Visto, interponen un recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, solicitando modificar la Resolución N° 3320 de 2018, a fin de que sean incluidos dentro de la nómina de personas autorizadas a extraer el recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, en el sector de Bahía Chasco, Región de Atacama, argumentando que dado que la Resolución Exenta N° 75 de 2018, de esta Subsecretaría, les habría reconocido el derecho a presentar apoyos en la conformación del Comité de Manejo de dicho recurso, esto importa consecuentemente que se les reconozca el derecho a extraer este recurso. Además solicitan la suspensión de los efectos del acto recurrido, pidiendo que se les autorice la extracción de 2.500 kilos del recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**.

3.- Que mediante la Resolución Exenta N° 3424 de fecha 28 de septiembre de 2018, de esta Subsecretaría, se rechazó la solicitud ingresada con el C.I. N° 9425 de 2018, en la cual los comparecientes citados en visto solicitaban que se les reconociera el derecho a efectuar actividad extractiva del recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, en el sector de Bahía Chasco, Región de Atacama, dado que se les había reconocido la posibilidad de presentar apoyos en el proceso de conformación del Comité de Manejo del recurso previamente indicado.

4.- Que mediante los ingresos C.I. N°s 13852 y 13888, de fechas 03 y 04, ambos de diciembre de 2018, los comparecientes indican que presentaron un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 3424 de 2018, solicitando su enmienda en virtud de los argumentos previamente expuestos.

5.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, se procederá a acumular los ingresos N°s 11.201, 13.852 y 13.888, todos de 2018 y citados en Visto, en atención a que existe una íntima conexión entre estos procedimientos que hace conveniente adoptar esta medida.

6.- Que no hay constancia del ingreso del recurso de reposición al cual se alude mediante los ingresos C.I. N°s 13852 y 13888, ambos de 2018 y citados en Visto.

7.- Que en atención a lo previsto en los artículos 46 y 59, ambos de la Ley N° 19.880, consta que las presentaciones citadas en Visto son manifiestamente extemporáneas, por lo cual procede declarar su rechazo de plano.

8.- Que se deja constancia que los argumentos de fondo planteados por los recurrentes fueron analizados, ponderados y rechazados en la Resolución Exenta N° 3424 de 2018, citada en Visto.

#### **RESUELVO:**

**1° ACUMÚLENSE** los ingresos C.I. Subpesca N°s 11.201, 13.852 y 13.888, de fechas 08 de octubre, 03 y 04, ambas de diciembre, todos de 2018, presentados por los Srs.(as) Andrea Jeannette Gumucio Gumucio, Antonio Agustín Pérez Pérez, Benibel del Tránsito Vásquez Cortés, Cristián Raúl Venegas Gallardo, Héctor Patricio Tapia Villarroel, Jesús Manuel Marguirot Espinoza, Jorge Esteban Morales Mandiola, José Miguel Concha Guerrero, León Antonio Dvorquez Rebolledo, Luis Alberto Olmos Andrade, Luis Enrique Bustamante Pérez, Manuel Alejandro Hurtado Ruiz, Mario Alexis Maturana Avila, Mario Nelson Concha Gómez, Pedro Miguel Concha Gómez y Raúl Alejandro Huerta Guerrero, todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Orella N° 480, comuna de Caldera, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880 y lo señalado en los considerandos previos.

**2° RECHÁCESE** por extemporáneo el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 3320 de 2018 e ingresado con el C.I. N° 11.201 de 2018, en conformidad a los artículos 46 y 59, ambos de la Ley N° 19.880, y lo señalado en los considerandos previos.

**3° RECHÁCESE** la solicitud de suspensión del procedimiento contenida en el ingreso C.I. N° 11.201 de 2018, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos.

**4° RECHÁCESE** las solicitudes contenidas en los ingresos C.I. Subpesca N°s 13.852 y 13.888, ambas de 2018, en virtud de lo señalado en los considerandos previos.

**5°** Transcríbese copia de la presente resolución a Gabinete y a las Divisiones de Administración Pesquera y Jurídica, todas de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura